

INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS PUNTOS 3°, 4°, 5°, 6°, 7° Y 8° DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS



INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO TERCERO

Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 21 de mayo de 2015, en relación con la propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 4. 'Acciones' de los estatutos sociales, que se somete a votación de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 29 de junio de 2015, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2015, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC) para justificar la propuesta de acuerdo de modificación del apartado 3 del artículo 4 'Acciones' de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el orden del día de la junta general ordinaria de accionistas objeto del presente informe.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 4 'Acciones' tiene como objeto la adaptación del contenido de dicho artículo a la novedad legislativa incorporada, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 497 de la LSC, en el sentido de incluir el derecho de las asociaciones de accionistas y accionistas a conocer la identidad en las condiciones establecidas legalmente.

El hecho de que se proponga someter a la aprobación de la junta, de forma separada, la modificación del artículo citado obedece a que tiene autonomía propia y es sustancialmente independiente del resto de las modificaciones de artículos de los estatutos incluidos en el orden del día de la junta, de acuerdo con la novedad legislativa incorporada, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto tercero del orden del día de la junta es el siguiente:

«Tercero.-

Aprobar la modificación del apartado 3 del artículo 4 'Acciones' de los estatutos sociales, para incluir el derecho a conocer la identidad de los accionistas por parte de las asociaciones de accionistas y accionistas, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.



Se propone someter a la aprobación de la junta, de forma separada, la modificación del artículo citado en tanto que tiene autonomía propia y es sustancialmente independiente del resto de las modificaciones de artículos de los estatutos incluidos en el orden del día de la junta, de acuerdo con la novedad legislativa incorporada, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital.

La nueva redacción propuesta del apartado 3 del artículo 4 es la siguiente:

"Artículo 4. Acciones

(...)

3. En el ejercicio del derecho a conocer la identidad de sus accionistas, recogido en la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad podrá solicitar, en cualquier momento, a las entidades que hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto de que disponen para permitir la comunicación con ellos.

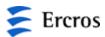
Las asociaciones de accionistas y los accionistas tendrán derecho a conocer la identidad de los accionistas en las condiciones establecidas por la ley."

El informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración de 21 de mayo de 2015, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con el nuevo párrafo incluido están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

4. Cuadro comparativo

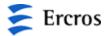
Para una mejor comprensión de la modificación propuesta se presenta a continuación un cuadro comparativo en el que se destaca la adición propuesta con el texto subrayado:

Redacción actual	Redacción propuesta		
Artículo 4. Acciones	Artículo 4. Acciones		
Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la ley.	Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la ley.		
2. La sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.	La sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.		



- 3. En el ejercicio del derecho a conocer la identidad de sus accionistas, recogido en la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad podrá solicitar, en cualquier momento, a las entidades que hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto de que disponen para permitir la comunicación con ellos.
- 3. En el ejercicio del derecho a conocer la identidad de sus accionistas, recogido en la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad podrá solicitar, en cualquier momento, a las entidades que hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto de que disponen para permitir la comunicación con ellos.

Las asociaciones de accionistas y los accionistas tendrán derecho a conocer la identidad de los accionistas en las condiciones establecidas en la ley.



INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO CUARTO

Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 21 de mayo de 2015, en relación con la propuesta de modificación los artículos 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de los estatutos sociales, que se somete a votación de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 29 de junio de 2015, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2015, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC) para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los artículos 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el punto del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas objeto del presente informe.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación de los artículos citados tiene como finalidad la adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, la introducción de precisiones técnicas y la simplificación y reordenación de contenidos, según sea el caso.

El hecho de que las propuestas de modificación de los citados artículos se presenten conjuntamente en un mismo punto del orden del día de la junta obedece a que forman un grupo de artículos todos ellos relativos a la regulación de la junta general de accionistas.

A continuación se presenta el objeto de las modificaciones propuestas en cada uno de los artículos incluidos en el punto cuarto del orden del día:

Artículo 11. Convocatoria de la junta

- Apartado 1 y 2: Simplificar la redacción a partir de la fusión de párrafos.

Artículo 13. Facultad y obligación de convocar

 Apartado único: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 495 de la LSC, que reduce a un 3% el porcentaje de capital social necesario para que uno o varios socios soliciten la convocatoria de una junta de accionistas.



Artículo 14. Constitución de la junta

- Apartado 3: Suprimirlo por estar repetido en el apartado 5 del artículo 21 de los estatutos sociales.

Artículo 15. Legitimación para asistir a la junta

- Apartado único: Introducir una precisión técnica

Artículo 16. Representación

- Apartado 2: Introducir una precisión técnica
- Apartado 4: Adecuarlo al nuevo régimen legal previsto en el artículo 523 de la LSC, y simplificar y mejorar la redacción.

Artículo 19. Lista de asistentes

- Antiguo apartado 2: Suprimirlo del artículo 19 para trasladarlo al apartado 5 del artículo 21 de los estatutos sociales, relativo al escrutinio de las votaciones, para para reordenar de forma más lógica el contenido de ambos artículos.

Artículo 20. Derecho de información

- Apartado 1: Adaptarlo a las novedades legislativas incorporadas en el apartado 3 del artículo 197 de la LSC, relativo al plazo y a la solicitud por parte de los accionistas de informaciones o aclaraciones dirigidas a los administradores con anterioridad a la celebración de la junta.
- Apartados 2 y 3: Incluir lo previsto en la nueva redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 520 de la LSC, relativos a la remisión de preguntas concretas ya facilitadas a los accionistas y a la inclusión de las mismas en formato pregunta-respuesta en la página web de la compañía, y del apartado 6 del artículo 197 de la LSC, sobre la responsabilidad del socio por utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada.

Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

- Apartado 2: Adecuarlo a la nueva redacción del apartado 2 del artículo 521 de la LSC, relativo al ejercicio y regulación por la compañía de la participación a distancia en las juntas de accionistas, y simplificar la redacción para suprimir lo ya previsto en el régimen legal.
- Apartado 3: Adaptarlo al nuevo artículo 197 bis de la LSC, sobre el tipo de acuerdos que requieren votación separada en la junta.
- Apartado 4: Adaptarlo a la nueva redacción del artículo 190 de la LSC, sobre conflicto de interés.



- Apartado 5: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 201 de la LSC, relativo a las mayorías que se requieren para la adopción de acuerdos en la junta, e incorporar el párrafo suprimido en el artículo 19 citado anteriormente.
- Antiguo apartado 5: Suprimirlo por estar ya previsto en el régimen legal.
- Apartado 8: Adaptarlo a la nueva redacción del artículo 204 de la LSC, relativo a la impugnación de acuerdos sociales.

Artículo 22. Facultades de la junta

- Antiguos apartados 1 y 2: Suprimir el texto anterior para redactar un nuevo artículo que recoja las materias reservadas de forma exclusiva a la junta de accionistas, en línea con lo previsto en el nuevo redactado del artículo 160 y en el nuevo artículo 511 bis de la LSC.
- Apartado 2: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 161 de la LSC.

3. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto cuarto del orden del día de la junta es el siguiente:

«Cuarto.-

Aprobar la modificación de los artículos 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de los estatutos sociales, para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y para simplificar la redacción e introducir precisiones técnicas, según sea el caso.

Se propone someter a la aprobación de la junta de forma conjunta la modificación de los artículos citados dado que forman un grupo con autonomía propia -todos ellos tratan de la regulación de la junta general de accionistas- y son independientes del resto de las modificaciones de artículos de los estatutos incluidos en el orden del día de la junta, de acuerdo con la novedad legislativa incorporada, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital.

La nueva redacción propuesta de los artículos de los estatutos sociales objeto del presente punto del orden del día es la siguiente:

"Artículo 11. Convocatoria de la junta

 Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; c) en la página web de la



sociedad (www.ercros.es), o d) en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración.

En el anuncio se expresará: el nombre de la sociedad; la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria; el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley, especialmente por lo que se refiere a los derechos de información de los accionistas. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

2. Los accionistas en los términos establecidos en la ley podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria o presentar propuestas fundamentadas de acuerdos. En el reglamento de la junta se establecerán las condiciones para el ejercicio de estos derechos."

"Artículo 13. Facultad y obligación de convocar

Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud."

"Artículo 14. Constitución de la junta

- La junta general ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente: la emisión de obligaciones; la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; la cesión global de activo y pasivo; el traslado de domicilio de la sociedad al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital."



"Artículo 15. Legitimación para asistir a la junta

Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de diez acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acrediten mediante la exhibición de la tarjeta de asistencia emitida al efecto por la entidad depositaria de las acciones o por la propia sociedad."

"Artículo 16. Representación

[...]

2. El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la sociedad se realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios electrónicos de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.

[...]

4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista de su existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En los casos en que el representante se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo que hubiese recibido instrucciones precisas de voto por el representado. En particular puede existir un conflicto de intereses en los supuestos previstos en la ley y desarrollados en el reglamento de la junta.

[...]."

"Artículo 19. Lista de asistentes

- 1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra.
- 2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto."



"Artículo 20. Derecho de información

- 1. Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la celebración de la junta y durante su celebración la información que precisen en los términos establecidos en la ley. El reglamento de la junta establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho. Los administradores estarán obligados a proporcionársela, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.
- 2. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta. En tal caso, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
 - Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.
- 3. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados."

"Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

[...]

- 2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, antes o durante la celebración de la junta, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste y ejercita el voto o delega.
- 3. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.
- 4. Conforme a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: a) liberarle de una obligación o concederle un derecho; b) facilitarle cualquier tipo de asistencia



financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, y c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la misma ley.

En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.

A propuesta del presidente y antes de entrar en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.

[...]

8. Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley."

"Artículo 22. Facultades de la junta

- 1. Constituye materia exclusiva y reservada a la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - c) La modificación de los estatutos sociales.
 - d) El aumento y la reducción del capital social.
 - e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - f) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.



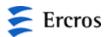
- g) La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley.
- 2. La junta no puede impartir instrucciones al órgano de administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión."

El informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración de 21 de mayo de 2015, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con las modificaciones propuestas en este punto del orden del día incluidas, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

4. Cuadro comparativo

Para una mejor comprensión de la modificación propuesta se presenta a continuación un cuadro comparativo en el que se destacan las adiciones propuestas con el texto subrayado y las supresiones con el texto tachado:

Redacción actual	Redacción propuesta		
Artículo 11. Convocatoria de la junta	Artículo 11. Convocatoria de la junta		
1. Las juntas generales, tanto ordinarias	1. Las juntas generales, tanto ordinarias		
como extraordinarias, deberán ser	como extraordinarias, deberán ser		
convocadas mediante anuncio	convocadas mediante anuncio		
publicado en: a) el Boletín Oficial del	publicado en: a) el Boletín Oficial del		
Registro Mercantil o en uno de los	Registro Mercantil o en uno de los		
diarios de mayor circulación en	diarios de mayor circulación en		
España; b) en la página web de la	España; b) en la página web de la		
Comisión Nacional del Mercado de	Comisión Nacional del Mercado de		
Valores; c) en la página web de la	Valores; c) en la página web de la		



sociedad (www.ercros.es), o d) en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración.

En el anuncio se expresará: el nombre de la sociedad; la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria; el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.

2. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El

sociedad (www.ercros.es), o d) en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración.

En el anuncio se expresará: el nombre de la sociedad; la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria; el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley, especialmente por lo que se refiere a los derechos de información de los accionistas. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.

2. Los accionistas en los términos establecidos en la ley podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria o presentar propuestas fundamentadas de acuerdos. En el reglamento de la junta se establecerán las condiciones para el ejercicio de estos derechos.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un



complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la junta convocada.

complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la junta convocada.

Redacción actual

Artículo 13. Facultad y obligación de convocar

Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el

Redacción propuesta

Artículo 13. Facultad y obligación de convocar

Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 3% 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el



orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Redacción actual

orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Redacción propuesta

Artículo 14. Constitución de la junta [...] Artículo 14. Constitución de la junta [...]

3. Cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

Redacción actual

3. Cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

Artículo 15. Legitimación para asistir a la junta

Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de diez acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación, que será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la sociedad.

Artículo 15. Legitimación para asistir a

la junta Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de diez

Redacción propuesta

accionistas que posean un mínimo de diez acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acrediten mediante la exhibición de la tarjeta de asistencia emitida al efecto por la entidad depositaria de las acciones o por la propia sociedad. del correspondiente certificado de legitimación, que será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la sociedad.



Redacción actual

Redacción propuesta

Artículo 16. Representación

[...]

2. El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la sociedad se realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.

[...]

4. En el caso de que se trate de un administrador, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, que hubiera formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiera recibido del representado instrucciones precisas de voto para cada uno de ellos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

Artículo 16. Representación

[...]

2. El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la sociedad se realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios electrónicos de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.

[...]

4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista de su existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En los casos en que el representante se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo que hubiese recibido instrucciones precisas de voto por el representado. En particular puede existir un conflicto de intereses en los



(i) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador; (ii) su destitución, separación o cese como administrador; (iii) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad y (iv) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

 $[\ldots]$.

supuestos previstos en la ley y desarrollados en el reglamento de la junta.

En el caso de que se trate de un administrador, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, que hubiera formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiera recibido del representado instrucciones precisas de voto para cada uno de ellos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones: (i) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador; (ii) su destitución, separación o cese como administrador; (iii) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad y (iv) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

[...].

Redacción actual

Artículo 19. Lista de asistentes

 Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra.

Redacción propuesta

Artículo 19. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra.



- Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
- 2. A propuesta del presidente y antes de entrarse en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.
- 2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
- 2. A propuesta del presidente y antes de entrarse en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.

Redacción actual

Artículo 20. Derecho de información

- 1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, o acerca del informe del auditor.
- 2. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.
- Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la

Redacción propuesta

Artículo 20. Derecho de información

1. Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la celebración de la junta y durante su celebración la información que precisen en los términos establecidos en la ley. El reglamento de la junta establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho. Los administradores estarán obligados a proporcionársela, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o

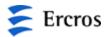


información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta. acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, o acerca del informe del auditor.

- 2. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.
- 2.3 Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta. En tal caso, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

3.4. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.



Redacción actual

Redacción propuesta

Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

[...]

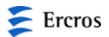
- 2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el voto. A la comunicación se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la junta. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.
- 3. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la junta salvo en los casos en que la ley exija una mayoría cualificada.

Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

[...]

2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, antes o durante la celebración de la junta, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste v ejercita el voto o delega.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el voto. A la comunicación se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la junta. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por



Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.

- 4. Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 5. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las juntas generales serán expedidos por el secretario del consejo de administración y, en su defecto, por las personas legitimadas para ello según estos estatutos sociales y el reglamento del registro mercantil y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente del propio consejo de administración.

[...]

- medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.
- 3. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la junta salvo en los casos en que la ley exija una mayoría cualificada. Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto salvo en los casos en que la ley exija una mayoría cualificada. Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.

4. Conforme a lo previsto en el artículo
190 de la Ley de Sociedades de
Capital, el accionista no podrá
ejercitar el derecho de voto
correspondiente a sus acciones o
cuando se trate de adoptar un acuerdo
que tenga por objeto: a) liberarle de
una obligación o concederle un
derecho; b) facilitarle cualquier tipo de
asistencia financiera, incluida la
prestación de garantías a su favor, y c)
dispensarle de las obligaciones
derivadas del deber de lealtad,
conforme a lo previsto en el artículo
230 de la misma ley.

En los casos de conflicto de intereses distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones



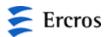
presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.

A propuesta del presidente y antes de entrar en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.

6.4. Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.



- 5. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las juntas generales serán expedidos por el secretario del consejo de administración y, en su defecto, por las personas legitimadas para ello según estos estatutos sociales y el reglamento del registro mercantil y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente del propio consejo de administración.
- 7. 6. Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social.

Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.

El acta notarial tendrá consideración de acta de la junta.

8. Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Redacción actual

Artículo 22. Facultades de la junta

- Son competencia exclusiva de la junta general ordinaria, censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.
- Cualesquiera otros asuntos -que no sean los referidos en el párrafo que antecede- reservados legal o estatutariamente a la competencia de la junta general, podrán ser decididos

Redacción propuesta

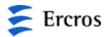
Artículo 22. Facultades de la junta

- 1. Son competencia exclusiva de la junta general ordinaria, censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.
- 2. Cualesquiera otros asuntos -que no sean los referidos en el párrafo que antecede reservados legal o estatutariamente a la competencia de la junta general, podrán ser decididos



por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

- por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.
- 1. Constituye materia exclusiva y reservada a la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
 - <u>a)</u> La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - <u>c)</u> <u>La modificación de los estatutos</u> sociales.
 - <u>d)</u> El aumento y la reducción del capital social.
 - e) <u>La supresión o limitación del</u> <u>derecho de suscripción preferente.</u>
 - f) <u>La adquisición, enajenación o</u> <u>aportación a otra sociedad de</u> activos esenciales.
 - g) <u>La transformación, fusión, escisión</u>
 o cesión global de activo y pasivo y
 el traslado de domicilio al
 extranjero.
 - h) La disolución de la sociedad.
 - i) La aprobación del balance final de liquidación.
 - j) <u>La transferencia a entidades</u>
 <u>dependientes de actividades</u>
 <u>esenciales desarrolladas hasta ese</u>
 <u>momento por la propia sociedad,</u>
 <u>aunque ésta mantenga el pleno</u>
 <u>dominio de aquéllas.</u>



- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- 1) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
- <u>m)Cualesquiera otros asuntos que</u> <u>determine la ley</u>.
- 2. La junta no puede impartir instrucciones al órgano de administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.



INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO QUINTO

Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 21 de mayo de 2015, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 bis, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los estatutos sociales, que se somete a votación de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 29 de junio de 2015, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2015, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC) para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 bis, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el punto del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas objeto del presente informe.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación de los citados artículos de los estatutos sociales tiene como fin su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la LSC y a las recomendaciones recogidas el nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (en adelante CBG), aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 18 de febrero de 2015, así como para simplificar y reordenar los contenidos entre distintos artículos, actualizar referencias, homogeneizar la terminología e introducir precisiones técnicas, según sea el caso.

El hecho de que las propuestas de modificación de los citados artículos se presenten conjuntamente en un mismo punto del orden del día de la junta obedece a que forman un grupo de artículos todos ellos relativos a la regulación del consejo de administración.

A continuación se presenta el objeto de las modificaciones propuestas en cada uno de los artículos incluidos en el punto cuarto del orden del día:

Artículo 23. El consejo de administración

- Nuevo apartado 2: Incluir el principio 9 de las recomendaciones del nuevo CBG, sobre la responsabilidad del consejo de promover el interés social.

Artículo 24. Facultades

- Nuevos apartados 1 y 2: Simplificar la redacción para adecuarla al régimen legal.



Artículo 25. Composición

- Apartado 2: Adecuarlo a la recomendación 16 del CBG, relativa a la composición del consejo y homogeneizarlo con la terminología legal.
- Nuevo apartado 3: Incluir lo previsto en el apartado 2 del nuevo artículo 529 bis de la LSC, sobre los procedimientos de selección de los consejeros.

Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros

- Apartado 1: Incluir una precisión técnica y adaptarlo a lo previsto en apartado 2 del nuevo artículo 529 decies de la LSC, sobre el nombramiento de consejeros por cooptación.
- Nuevos apartado 3 y 4: Introducir lo previsto en el nuevo artículo 529 decies de la LSC, sobre el nombramiento y selección de consejeros.

Artículo 27. Requisitos y duración del cargo

- Actualizar una referencia legal obsoleta.

Artículo 28. Obligaciones generales del consejero

- Apartado 1: Adecuarlo al régimen legal incorporado en el artículo 225 de la LSC, relativo al deber general de diligencia en el ejercicio del cargo de consejero de la sociedad.
- Apartado 2: Adecuarlo al régimen legal incorporado en el artículo 226 de la LSC, relativo a la protección de la discrecionalidad empresarial.
- Apartado 3: Adecuarlo al régimen legal incorporado en el artículo 227 de la LSC, relativo al deber de lealtad del consejero en el ejercicio de su cargo en la sociedad.
- Apartado 4: Actualizar una referencia legal.

Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros

- Apartado 4: Adecuarlo al régimen legal incorporado en el artículo 217 de la LSC, relativo a la remuneración de los consejeros no ejecutivos y reordenar el segundo párrafo en el nuevo apartado 6, que recoge el modo de distribución del importe máximo conjunto de remuneración de los consejeros aprobado por la junta.
- Apartado 5: Adecuarlo a la nueva redacción del artículo 217 y al nuevo artículo 529 octodecies de la LSC, relativo a la remuneración de los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y reordenar el segundo párrafo en un nuevo apartado 6, que recoge la facultad del consejo de fijar la remuneración y los términos de los contratos de los consejeros ejecutivos.



- Nuevo apartado 6: Reordenar los contenidos suprimidos en los apartado 4 y 5 anteriores e incluir el régimen legal incorporado en los apartados 3 y 4 del artículo 217 y en los nuevos artículos 529 septdecies y 529 octodecies de la LSC, relativos a la aprobación por la junta del importe máximo de remuneración anual que pueden percibir en conjunto los consejeros, la distribución de este importe entre cada consejero y la remuneración y condiciones del contrato de los consejeros ejecutivos por parte del consejo.
- Nuevo apartado 7: Introducir el régimen legal incorporado en el artículo 541 de la LSC, relativo al informe anual de remuneraciones de los consejeros.
- Nuevo apartado 8: Introducir el régimen legal incorporado en el nuevo artículo 529 novodecies de la LSC, relativo a la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.

Artículo 29. Convocatoria. Reuniones

- Apartado 1: Adecuarlo a las novedades legislativas incorporadas en el artículo 245 de la LSC, sobre la frecuencia en que debe reunirse el consejo, y a lo previsto en el apartado 3 del artículo 32 de los estatutos sociales sobre las funciones del consejero coordinador.
- Nuevo apartado 3: Introducir lo previsto en el artículo 529 quinquies de la LSC, sobre la antelación con que se debe remitir la información previa a la reunión del consejo.

Artículo 30. Constitución

- Apartado 1: Adaptarlo al régimen legal incorporado por el apartado 2 del artículo 247 de la LSC, sobre la válida constitución del consejo de administración.
- Apartado 2: Introducir lo previsto en el nuevo artículo 529 quáter de la LSC, sobre la asistencia obligada de los consejeros a las reuniones.

Artículo 31. Deliberaciones. Acuerdos. Actas

- Apartado 1: Corregir la redacción.
- Apartado 2. Introducir una precisión técnica; adaptarlo al régimen legal previsto en el artículo 249 de la LSC, sobre la adopción de la aprobación de los contratos entre los consejeros delegados y los consejeros ejecutivos, y la sociedad, y adecuarlo a lo previsto en el apartado 1 del artículo 23 del reglamento del consejo de administración, sobre la adopción de acuerdos del consejo.
- Nuevo apartado 4: Incluir el régimen legal incorporado en el artículo 251 de la LSC, relativo a la impugnación de acuerdos del consejo.



Artículo 32. Organización

- Apartado 1: Adecuar el contenido a lo previsto en el nuevo artículo 529 sexies de la LSC, sobre el informe de la comisión de nombramiento y remuneración, requerido previamente a la elección del presidente o de los vicepresidentes, y para introducir una precisión técnica.
- Apartado 3: Introducir lo previsto en el nuevo artículo 529 septies de la LSC, sobre los requisitos que se deben cumplir cuando el presidente es a su vez consejero delegado y equiparar la sustitución del presidente con lo previsto en el apartado 1 del artículo 31.
- Nuevo apartado 5: Adecuarlo a las novedades legislativas incorporadas en el artículo 540 de la LSC, sobre la obligatoriedad de presentar un informe anual de gobierno corporativo, e incorporar el apartado 3 suprimido del artículo 37 de los estatutos sociales, relativo al mismo tema, para un mejor ordenamiento del contenido de ambos artículos.

Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

- Apartados 2 y 3: Adaptarlos a las novedades legislativas incorporadas en el apartado 3 del artículo 249 de la LSC, sobre el contrato que deben suscribir los consejeros delegados con la sociedad.
- Apartado 4: Incorporar lo previsto en el apartado 1 del nuevo artículo 529 terdecies de la LSC, sobre la composición de comisiones especializadas dentro del consejo, así como mejorar la redacción.

Artículo 34. Comisión de auditoría

- Apartado 2: Reordenar el antiguo apartado 4, para mejorar la secuencia expositiva, sin modificar el contenido.
- Apartado 3: Adecuarlo a la recomendación 43 del nuevo CBG, para incluir la posibilidad de que la comisión de auditoría pueda convocar a cualquier empleado de la sociedad, y no sólo al personal directivo como hasta ahora.
- Apartado 4: Reordenar el antiguo apartado 1, para mejorar la secuencia expositiva, e incluir las funciones de la comisión de auditoría, en relación con los sistemas de información y control interno y con el auditor externo, contenidas en la recomendación 42 del nuevo CBG.
- Apartado 5: Reordenar el antiguo apartado 2, para mejorar la secuencia expositiva, e introducir una precisión técnica para adecuarlo a la terminología legal.



Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración

- Apartado 3: Incluir la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros, cuando corresponda, entre las materias que debe revisar anualmente la comisión de nombramientos y remuneración, de acuerdo con la función prevista en el apartado 3 (i) del mismo artículo.
- Apartado 4: Homogeneizar la terminología en el epígrafe g); suprimir el segundo párrafo del epígrafe h) para simplificar el texto; adecuar y en su caso incorporar los epígrafes i), j) y l) para incluir nuevas funciones asignadas a la comisión de nombramientos y remuneración en la recomendación 50 del nuevo CBG, y suprimir el antiguo apartado k) para corregir un error técnico al otorgar una función a dicha comisión que no le compete.

3. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto quinto del orden del día de la junta es el siguiente:

«Quinto.-

Aprobar la modificación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 bis, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los estatutos sociales, para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y a las recomendaciones del nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 18 de febrero de 2015, así como para simplificar y reordenar los contenidos entre distintos artículos, actualizar referencias, homogeneizar la terminología e introducir precisiones técnicas, según sea el caso.

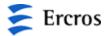
Se propone someter a la aprobación de la junta de forma conjunta la modificación de los artículos citados dado que forman un grupo con autonomía propia -todos ellos tratan de la regulación del consejo de administración- y son independientes del resto de las modificaciones de artículos de los estatutos incluidos en el orden del día de la junta, de acuerdo con la novedad legislativa incorporada, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital.

La nueva redacción propuesta de los artículos de los estatutos sociales objeto de este punto del orden del día es la siguiente:

"Artículo 23. El consejo de administración

[...]

2. El consejo asumirá, colectiva y unitariamente, la responsabilidad directa sobre la administración y la supervisión de la dirección, con el propósito común de promover el interés social."



"Artículo 24. Facultades

[...]

2. El consejo de administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y, en general, para ejecutar cuantas facultades que no estén expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a la junta general."

"Artículo 25. Composición

[...]

2. En sus propuestas de nombramiento a la junta general, el consejo de administración procurará que el número de los consejeros no ejecutivos constituya una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad. Asimismo, procurará que la relación entre consejeros no ejecutivos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante y que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros.

La definición de las tipologías de consejeros se ajustará a lo previsto en la ley.

3. El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras."

"Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros

 El nombramiento y reelección de los consejeros corresponde a la junta general. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

[...]

3. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y remuneración si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos. En todos los casos, la propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.



4. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la comisión de nombramientos y remuneración."

"Artículo 27. Requisitos y duración del cargo

[...]

2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y demás que puedan establecerse en el futuro."

[...]."

"Artículo 28. Obligaciones generales del consejero

- 1. Todo consejero debe adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el adecuado control de la sociedad, con la diligencia y lealtad legalmente exigibles.
- En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. Su discrecionalidad empresarial se protegerá de conformidad con lo establecido en la ley.
- 3. El consejero se halla obligado asimismo a desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.
- 4. El reglamento del consejo de administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital."

"Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros

[...]

- 4. La remuneración de los consejeros no ejecutivos consistirá en una asignación fija anual. Está asignación será la única remuneración que perciban los consejeros no ejecutivos, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.
- 5. Los consejeros ejecutivos no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento,



alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos percibirán: un salario fijo; una remuneración variable, que dependerá de los resultados de la compañía y cuya cuantía no podrá exceder del 40% del salario bruto anual; pagos en especie en concepto de uso de vehículo, seguro médico y prima de seguro de vida, y una indemnización por cese.

6. Corresponde a la junta general de accionistas aprobar el importe máximo anual, incluidos todos los conceptos retributivos, percibidos por el conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser conforme con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La distribución del importe máximo anual entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. De manera particular, corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital, con las previsiones estatutarias y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.

- 7. El consejo de administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, con el contenido legalmente exigido. De manera particular, deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso. Este informe, que se publicará como hecho relevante, se someterá a votación con carácter consultivo y como voto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.
- 8. Cada tres años se someterá a la aprobación de la junta general como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los consejeros, que habrá de ajustarse al sistema estatutariamente previsto. La propuesta que se presente a la junta será motivada y habrá de acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y remuneración. Las condiciones en que ha de procederse a su aprobación, su vigencia y régimen de modificación o sustitución se ajustarán a lo dispuesto en la ley."

"Artículo 29. Convocatoria. Reuniones

1. El consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.



También podrán convocar una reunión del consejo de administración, el consejero coordinador o los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria para que el consejo se celebre en el plazo de un mes.

[...]

3. Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El presidente del consejo, con la colaboración del secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición."

"Artículo 30. Constitución

- 1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.
- 2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad de asistencia podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del consejo de administración. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar en otro consejero no ejecutivo."

"Artículo 31. Deliberaciones. Acuerdos. Actas

- 1. Las deliberaciones serán presididas por el presidente del consejo, en su defecto, por el vicepresidente, y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo.
 - El presidente de la reunión estará asistido por el secretario o vicesecretario, -si existiere este último-, y a falta de ambos, por el consejero que asimismo designe el propio consejo.
- 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión o representados, sin perjuicio de aquellos casos en los que la ley exija una mayoría distinta, salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en los consejeros delegados, la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos y la aprobación del contrato que dichos consejeros y los consejeros ejecutivos tienen que suscribir con la sociedad, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo. En caso de empate, el presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.



La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

[...]

4. La impugnación de los acuerdos del consejo se regirá por lo dispuesto en la ley."

"Artículo 32. Organización

1. El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración, elegirá de su seno un presidente y, asimismo podrá elegir uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el consejo antes de que expire su mandato o su reelección.

[...]

3. El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente, y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos, y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el consejo habilite en cada caso.

El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En tal caso: a) la designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración y b) el consejo, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración, en los términos previstos en los estatutos, o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.

[...]

5. El consejo de administración aprobará con carácter anual un informe de gobierno corporativo. El informe deberá ofrecer una explicación detallada del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica de conformidad con lo establecido en la ley. El informe será objeto de publicación como hecho relevante en las condiciones legalmente establecidas."

"Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

[...]

2. El consejo de administración en el momento de crear la comisión ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la comisión ejecutiva, así como quién ha de



presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. Será necesario también que se celebre un contrato entre los consejeros designados y la sociedad, con el contenido legalmente dispuesto. La designación de la comisión ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades deberán inscribirse en el registro mercantil.

- 3. Para que el consejo de administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, así como a la aprobación de los correspondientes contratos, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo de administración, que excepcionalmente establece el artículo 31 de estos estatutos sociales.
- 4. El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y remuneración. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas y estableciendo las funciones que asume cada una. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales."

"Artículo 34. Comisión de auditoría

[...]

3. La comisión de auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría.

La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a empleados de la sociedad.

4. Las principales funciones de la comisión de auditoría serán las siguientes:

[...]

b) En relación con los sistemas de información y control interno:

[...]

(ii) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información



- periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- (iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

c) En relación con el auditor externo:

- (i) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y en caso de renuncia de éste, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- (ii) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- (iii) Preservar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y velar por que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

[...]

- (v) Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- (vi) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.
- (vii) Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

[...]



- 5. La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste, de las decisiones sobre los siguientes asuntos:
 - a) La información financiera pública periódica.
 - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - c) Las operaciones con partes vinculadas."

"Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración

[...]

- 3. La comisión de nombramientos y remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y, cuando corresponda, también la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.
- 4. Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración serán las siguientes:

[...]

- g) Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.
- h) Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.
- i) Comprobar la observancia de la política de remuneración y revisar periódicamente su aplicación.
- Verificar la exactitud de la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
- k) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente reglamento.



l) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión."

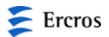
El informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración de 21 de mayo de 2015, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con las modificaciones propuestas en este punto del orden del día incluidas, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

4. Cuadro comparativo

Para una mejor comprensión de la modificación propuesta se presenta a continuación un cuadro comparativo en el que se destacan las adiciones propuestas con el texto subrayado y las supresiones con el texto tachado:

Redacción actual	Redacción propuesta	
Artículo 23. El consejo de administración	Artículo 23. El consejo de administración	
El consejo de administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos estatutos, corresponden a la junta general.	1. El consejo de administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos estatutos, corresponden a la junta general.	
	2. El consejo asumirá, colectiva y unitariamente, la responsabilidad directa sobre la administración y la supervisión de la dirección, con el propósito común de promover el interés social.	

Redacción actual	Redacción propuesta		
Artículo 24. Facultades	Artículo 24. Facultades		
[]	[]		
2. El consejo de administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la	2. El consejo de administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la		



ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y, en general, para ejecutar cuantas facultades que no estén expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a la junta general.

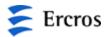
A modo meramente enunciativo, corresponde al consejo de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la junta general.
- b) Administrar bienes muebles e inmuebles y, en general, los bienes y derechos de la sociedad, en el más amplio sentido; pudiendo concertar, modificar y extinguir, activa o pasivamente, arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute, y, en general, practicar cualesquiera otros actos de administración en el más amplio sentido.
- c) Nombrar y separar a los directores y apoderados de la compañía, otorgándoles los mandatos y apoderamientos precisos, y contratar y despedir, en general, al personal de la empresa, señalando y regulando sus sueldos o emolumentos y las condiciones de trabajo, determinando sus indemnizaciones por cese, accidente o cualquier otra causa y atender al cumplimiento de las disposiciones del régimen obligatorio de seguros sociales y legislación laboral.
- d) Adquirir, ceder, gravar y enajenar, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra clase,

ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y, en general, para ejecutar cuantas facultades que no estén expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a la junta general.

A modo meramente enunciativo, corresponde al consejo de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la junta general.
- b) Administrar bienes muebles e inmuebles y, en general, los bienes y derechos de la sociedad, en el más amplio sentido; pudiendo concertar, modificar y extinguir, activa o pasivamente, arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute, y, en general, practicar cualesquiera otros actos de administración en el más amplio sentido.
- e) Nombrar y separar a los directores y apoderados de la compañía, otorgándoles los mandatos y apoderamientos precisos, y contratar y despedir, en general, al personal de la empresa, señalando y regulando sus sueldos o emolumentos y las condiciones de trabajo, determinando sus indemnizaciones por cese, accidente o cualquier otra causa y atender al cumplimiento de las disposiciones del régimen obligatorio de seguros sociales y legislación laboral.
- d) Adquirir, ceder, gravar y enajenar, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra clase,



concesiones, derechos, acciones y demás títulos valores; constituir, rectificar, modificar, aceptar y cancelar depósitos, pignoraciones, prendas, hipotecas y cualesquiera otros derechos reales; posponer hipotecas y cualesquiera otras garantías, y practicar segregaciones, divisiones, agrupaciones de fincas o inmuebles pertenecientes a la sociedad y demás operaciones relativas a los mismos, susceptibles de inscripción registral.

- e) Acordar y formalizar, activa y pasivamente, operaciones de crédito y bancarias con el Banco de España y demás bancos y entidades de crédito u otras personas naturales y jurídicas, y avalar y afianzar operaciones de crédito o cualquier clase de obligaciones adquiridas por terceros, cuando ello ofrezca interés para la sociedad.
- f) Adquirir, por cualquier título, acciones y participaciones de otras compañías, incluida la suscripción en el momento fundacional de ampliaciones de capital, mediante aportaciones que podrán ser o no dinerarias.
- g) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.
- h) Y en general, realizar todos aquellos actos y otorgar cuantos contratos y documentos, públicos o privados, se estimen necesarios por el consejo de administración para cumplir con el objeto social y lograr la más favorable explotación del patrimonio de la compañía.

- concesiones, derechos, acciones y demás títulos valores; constituir, rectificar, modificar, aceptar y cancelar depósitos, pignoraciones, prendas, hipotecas y cualesquiera otros derechos reales; posponer hipotecas y cualesquiera otras garantías, y practicar segregaciones, divisiones, agrupaciones de fincas o inmuebles pertenecientes a la sociedad y demás operaciones relativas a los mismos, susceptibles de inscripción registral.
- e) Acordar y formalizar, activa y pasivamente, operaciones de crédito y bancarias con el Banco de España y demás bancos y entidades de crédito u otras personas naturales y jurídicas, y avalar y afianzar operaciones de crédito o cualquier clase de obligaciones adquiridas por terceros, cuando ello ofrezca interés para la sociedad.
- f) Adquirir, por cualquier título, acciones y participaciones de otras compañías, incluida la suscripción en el momento fundacional de ampliaciones de capital, mediante aportaciones que podrán ser o no dinerarias.
- g) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.
- h) Y en general, realizar todos aquellos actos y otorgar cuantos contratos y documentos, públicos o privados, se estimen necesarios por el consejo de administración para cumplir con el objeto social y lograr la más favorable explotación del patrimonio de la compañía.



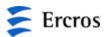
Redacción actual	Redacción propuesta	
Artículo 25. Composición	Artículo 25. Composición	
El consejo de administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince. Corresponde a la junta general la determinación exacta de su número. En sus propuestas de nombramiento a la Junta General, el Consejo de Administración procurará que el número de los consejeros externos constituya una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad. Asimismo, procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante y que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros. La definición de las tipologías de consejeros se ajustará a lo previsto en la ley.	 El consejo de administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince. Corresponde a la junta general la determinación exacta de su número. En sus propuestas de nombramiento a la junta general, el consejo de administración procurará que el número de los consejeros no ejecutivos externos constituya una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad. Asimismo, procurará que la relación entre consejeros no ejecutivos externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante y que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros. La definición de las tipologías de consejeros se ajustará a lo previsto en la ley. 	
	3. El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan	

la diversidad de género, de

y, en particular, que faciliten la

selección de consejeras.

experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna



Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros	Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros
1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la junta general. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general. []	1. El nombramiento <u>y reelección</u> de los consejeros corresponde a la junta general. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general. []
	 La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y remuneración si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos. En todos los casos, la propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la comisión de nombramientos y remuneración.

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 27. Requisitos y duración del cargo	Artículo 27. Requisitos y duración del cargo
[]	[]
2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad,	2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad,



especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983 y demás que puedan establecerse en el futuro.

[...]

especialmente las de altos cargos determinadas por la <u>Ley 3/2015</u>, de 30 de marzo <u>Ley de 26 de diciembre de 1983</u> y demás que puedan establecerse en el futuro.

[...]

Redacción actual

Artículo 28. Obligaciones generales del consejero

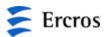
- La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
- 2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.
- 3. El reglamento del consejo de administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Redacción propuesta

Artículo 28. Obligaciones generales del consejero

- 1. Todo consejero debe adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el adecuado control de la sociedad, con la diligencia y lealtad legalmente exigibles.
 - La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
- En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. <u>Su discrecionalidad empresarial se protegerá de conformidad con lo establecido en la ley.</u>
- 3. El consejero se halla obligado asimismo a desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de



Capital.

4. El reglamento del consejo de administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Redacción actual

Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros

[...]

4. La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad fija anual, cuyo importe conjunto máximo deberá ser aprobado por la junta general, de conformidad con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La distribución de la remuneración entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

 Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios

Redacción propuesta

Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros

[...]

4. La remuneración de los consejeros no ejecutivos consistirá en una asignación fija anual. Está asignación será la única remuneración que perciban los consejeros no ejecutivos, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.

La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad fija anual, cuyo importe conjunto máximo deberá ser aprobado por la junta general, de conformidad con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.



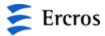
en especie, tales como la entrega de acciones de la sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.

- La distribución de la remuneración entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
- 5. Los consejeros ejecutivos no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos percibirán: un salario fijo; una remuneración variable, que dependerá de los resultados de la compañía y cuya cuantía no podrá exceder del 40% del salario bruto anual; pagos en especie en concepto de uso de vehículo, seguro médico y prima de seguro de vida, y una indemnización por cese.

Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie, tales como la entrega de acciones de la sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la



sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.

6. Corresponde a la junta general de accionistas aprobar el importe máximo anual, incluidos todos los conceptos retributivos, percibidos por el conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser conforme con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La distribución del importe máximo anual entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. De manera particular, corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital, con las previsiones estatutarias y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.

7. El consejo de administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, con el contenido legalmente exigido. De manera particular, deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al



- ejercicio en curso. Este informe, que se publicará como hecho relevante, se someterá a votación con carácter consultivo y como voto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.
- 8. Cada tres años se someterá a la aprobación de la junta general como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los consejeros, que habrá de ajustarse al sistema estatutariamente previsto. La propuesta que se presente a la junta será motivada y habrá de acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y remuneración. Las condiciones en que ha de procederse a su aprobación, su vigencia y régimen de modificación o sustitución se ajustarán a lo dispuesto en la ley.

Redacción actual

Artículo 29. Convocatoria. Reuniones

1. El consejo se reunirá, al menos, seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.

También podrán convocar una reunión del consejo de administración, administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la

Redacción propuesta

Artículo 29. Convocatoria. Reuniones

1. El consejo se reunirá, al menos, <u>una</u>
<u>vez al trimestre</u> seis veces al año y
siempre que lo estime pertinente el
presidente, o quien haga sus veces, en
nombre del cual el secretario
convocará las reuniones, mediante
carta, telegrama, telefax, correo
electrónico o cualquier otro medio
electrónico o telemático, dirigido a
cada consejero con la debida
antelación.

También podrán convocar una reunión del consejo de administración, <u>el consejero coordinador o los</u> administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si,



convocatoria en el plazo de un mes. []	previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria <u>para que el consejo se celebre</u> en el plazo de un mes. []		
	3. Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El presidente del consejo, con la colaboración del secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.		

Redacción actual	Redacción propuesta		
Artículo 30. Constitución	Artículo 30. Constitución		
1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.	1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, <u>la mayoría de los vocales</u> . la mitad más uno de sus componentes.		
2. Los consejeros podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del consejo de administración.	2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad de asistencia podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del consejo de administración. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar en otro consejero no ejecutivo.		



Redacción actual Redacción propuesta Artículo 31. Deliberaciones. Acuerdos. Artículo 31. Deliberaciones. Acuerdos. Actas Actas 1. Las deliberaciones serán presididas por 1. Las deliberaciones serán presididas por el presidente del consejo, en su defecto, el presidente del consejo, en su defecto, por el vicepresidente, y a falta de por el vicepresidente, y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad ambos, por el consejero de mayor edad o que designe el consejo. o el que designe el consejo. El presidente de la reunión estará El presidente de la reunión estará asistido por el secretario o asistido por el secretario o vicesecretario, -si existiere este último-, vicesecretario, -si existiere este último-, y a falta de ambos, por el consejero que y a falta de ambos, por el consejero que asimismo designe el propio consejo. asimismo designe el propio consejo. 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría 2. Los acuerdos se adoptarán por absoluta de los consejeros concurrentes mayoría absoluta de los consejeros a la sesión, salvo cuando se trate de la concurrentes a la sesión o delegación permanente de todas o representados, sin perjuicio de aquellos casos en los que la ley exija algunas de las facultades, legalmente delegables, del consejo de una mayoría distinta, salvo cuando se administración, en la comisión trate de la delegación permanente de ejecutiva o en los consejeros delegados todas o algunas de las facultades y la designación de los administradores legalmente delegables del consejo de que hayan de ocupar tales cargos, que administración en la comisión requerirán para su validez el voto ejecutiva o en los consejeros delegados, y la designación de los favorable de las dos terceras partes de administradores que hayan de ocupar los componentes del consejo. tales cargos y la aprobación del La votación por escrito y sin sesión contrato que dichos consejeros y los sólo será admitida cuando ningún consejeros ejecutivos tienen que suscribir con la sociedad, que consejero se oponga a este requerirán para su validez el voto procedimiento. favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo. En caso [...] de empate, el presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún

consejero se oponga a este

procedimiento.



4. La impugnación de los acuerdos del consejo se regirá por lo dispuesto en la ley.

Redacción actual

Redacción propuesta

Artículo 32. Organización

 El consejo elegirá de su seno un presidente y uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el consejo antes de que expire su mandato o su reelección.

[...]

3. El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente, y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos, y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el consejo habilite en cada caso.

[...]

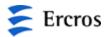
Artículo 32. Organización

1. El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración, elegirá de su seno un presidente y, asimismo podrá elegir uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el consejo antes de que expire su mandato o su reelección.

[...]

3. El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente, y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos, y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad <u>o el que designe el consejo</u>. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el consejo habilite en cada caso.

El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En tal caso: a) la designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración y b) el consejo, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración, en los términos previstos en los estatutos, o la



inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.

[...]

5. El consejo de administración aprobará con carácter anual un informe de gobierno corporativo. El informe deberá ofrecer una explicación detallada del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica de conformidad con lo establecido en la ley. El informe será objeto de publicación como hecho relevante en las condiciones legalmente establecidas.

Redacción actual

Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

 $[\ldots]$

- 2. El consejo de administración en el momento de crear la comisión ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la comisión ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. La designación de la comisión ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades deberán inscribirse en el registro mercantil.
- Para que el consejo de administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos

Redacción propuesta

Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

[...]

2. El consejo de administración en el momento de crear la comisión ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la comisión ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. Será necesario también que se celebre un contrato entre los consejeros designados y la sociedad, con el contenido legalmente dispuesto. La designación de la comisión ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades deberán inscribirse en el registro mercantil.



- en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo de administración, que excepcionalmente establece el artículo 31 de estos estatutos sociales.
- 4. El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y remuneración. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.
- 3. Para que el consejo de administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, <u>así como a la aprobación de los correspondientes contratos</u>, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo de administración, que excepcionalmente establece el artículo 31 de estos estatutos sociales.
- 4. El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y remuneración. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas y estableciendo las funciones que asume cada una. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley y en los estatutos sociales.

Redacción actual

Artículo 34. Comisión de auditoría.

En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.

- 1. Las funciones de la comisión de auditoría son las siguientes:
 - a) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría

Redacción propuesta

Artículo 34. Comisión de auditoría.

- En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.
- 4. La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de



interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de

independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

3. La comisión de auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría.

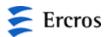
La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a empleados miembros directivos de la sociedad.

- 4. 1. Las <u>principales</u> funciones de la comisión de auditoría <u>serán</u> son las siguientes:
 - a) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
 - b) En relación con los sistemas de información y control interno:
 - (i) b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.



- acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste, de las decisiones sobre los siguientes asuntos:
 - a) La información financiera pública periódica.
 - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - c) Las operaciones vinculadas.
- 3. La comisión de auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría.

- (ii) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- (iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
- c) En relación con el auditor externo:
 - (i) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del

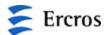


La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a miembros directivos de la sociedad.

4. La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

- auditor externo, así como las condiciones de su contratación y en caso de renuncia de éste, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- (ii) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- (iii) Preservar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y velar para que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- (iv)e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

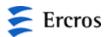


- (v) Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- (vi) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.
- (vii) Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- (viii) f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- c) Supervisar el proceso de



elaboración y presentación de la
información financiera regulada.
d) Elevar al consejo de
administración las propuestas de
selección, nombramiento,
reelección y sustitución del
auditor externo, así como las
condiciones de su contratación y
recabar regularmente de él
información sobre el plan de
auditoría y su ejecución, además
de preservar su independencia en
el ejercicio de sus funciones.
5.2. La comisión de auditoría informará al
consejo, con carácter previo a la
adopción por éste, de las decisiones
sobre los siguientes asuntos:
a) La información financiera
pública periódica.
b) La creación o adquisición de
participaciones en entidades de
propósito especial o
domiciliadas en países o
territorios que tengan la
consideración de paraísos
fiscales, así como cualesquiera
otras transacciones u
operaciones de naturaleza
análoga que, por su complejidad,
pudieran menoscabar la
transparencia del grupo.
c) Las operaciones con partes
vinculadas.

Redacción actual	Redacción propuesta	
Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración	Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración	
[]	[]	
3. La comisión de nombramientos y	3. La comisión de nombramientos y	



remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.

4. Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración serán las siguientes:

[...]

- g) Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.
 - h) Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la comisión informará al consejo de administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales y al consejero delegado de las retribuciones de los altos directivos a que se ha hecho referencia anteriormente, quien a su vez informará a los directivos afectados y al correspondiente servicio de la sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.

remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y, cuando corresponda, también la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.

4. Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración serán las siguientes:

 $[\ldots]$

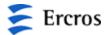
- g) Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los consejeros administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.
- h) Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la comisión informará al consejo de administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales y al consejero delegado de las retribuciones de los altos directivos a que se ha hecho referencia anteriormente, quien a su vez informará a los directivos afectados y al correspondiente servicio de la sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.



- i) Vigilar el cumplimiento de la política de remuneración.
- j) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias objeto de los deberes de los consejeros, contempladas en el capítulo IX del reglamento del consejo.
- k) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.

- i) Comprobar la observancia Vigilar el eumplimiento de la política de remuneración y revisar periódicamente su aplicación.
- j) Verificar la exactitud de la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
- k) j)-Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente reglamento.
- Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.
- k) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.



INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO SEXTO

Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 21 de mayo de 2015, en relación con la propuesta de modificación del artículo 37. 'De las cuentas anuales' de los estatutos sociales, que se somete a votación de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 29 de junio de 2015, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2015, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC) para justificar la propuesta de acuerdo de modificación del artículo 37. 'De las cuentas anuales' de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el orden del día de la junta general ordinaria de accionistas objeto del presente informe.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación del artículo 37. 'De las cuentas anuales', contenida en el punto sexto del orden del día de la junta, tiene como objeto trasladar parte de su contenido al apartado 7 del artículo 28 bis y al apartado 5 del artículo 32 de los estatutos sociales para una mejor ordenación de los artículos citados.

El hecho de que se proponga someter a la aprobación de la junta, de forma separada, la modificación del artículo citado obedece a que tiene autonomía propia y es sustancialmente independiente del resto de las modificaciones de artículos de los estatutos incluidos en el orden del día de la junta, de acuerdo con la novedad legislativa incorporada, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto sexto del orden del día de la junta es el siguiente:

«Sexto.-

Aprobar la modificación del artículo 37. 'De las cuentas anuales' de los estatutos sociales, para trasladar parte de su contenido al apartado 7 del artículo 28 bis y al apartado 5 del artículo 32 de los estatutos sociales y para un mejor ordenamiento de dichos artículos.



Se propone someter a la aprobación de la junta, de forma separada, la modificación del artículo citado en tanto que tiene autonomía propia y es sustancialmente independiente del resto de las modificaciones de artículos de los estatutos incluidos en el orden del día de la junta, de acuerdo con la novedad legislativa incorporada, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital.

La nueva redacción propuesta del artículo 37 es la siguiente:

"Artículo 37. De las cuentas anuales

[...]

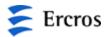
3. Dentro de los plazos fijados legalmente, los administradores pondrán a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la sociedad y como hecho relevante remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado."

El informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración de 21 de mayo de 2015, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con las modificaciones propuestas en este punto del orden del día incluidas, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

4. Cuadro comparativo

Para una mejor comprensión de la modificación propuesta se presenta a continuación un cuadro comparativo en el que se destacan las supresiones propuestas con el texto tachado:

Redacción actual	Redacción propuesta		
Artículo 37. De las cuentas anuales	Artículo 37. De las cuentas anuales		
[]	[]		
3. Los administradores aprobarán anualmente el informe de gobierno corporativo y el informe de remuneraciones de los consejeros, en los términos previstos por la ley.	3. Los administradores aprobarán anualmente el informe de gobierno corporativo y el informe de remuneraciones de los consejeros, en los términos previstos por la ley.		
4. Dentro de los plazos fijados legalmente, los administradores pondrán a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la sociedad y como hecho relevante remitido a la Comisión Nacional del Mercado de	3. 4. Dentro de los plazos fijados legalmente, los administradores pondrán a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la sociedad y como hecho relevante remitido a la Comisión Nacional del Mercado de		



Valores, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, el informe anual de gobierno corporativo y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

- 5. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación consultiva de la junta general de accionistas como punto separado del orden del día.
- Valores, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado., el informe anual de gobierno corporativo y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
- 5. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación consultiva de la junta general de accionistas como punto separado del orden del día.



INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO SÉPTIMO

Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 21 de mayo de 2015, en relación con la propuesta de modificación del artículo 41. 'Liquidación' de los estatutos sociales, que se somete a votación de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 29 de junio de 2015, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2015, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC) para justificar la propuesta de acuerdo de modificación del artículo 41. 'Liquidación' de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el orden del día de la junta general ordinaria de accionistas, objeto del presente informe.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación del artículo 41. 'Liquidación', contenida en el punto séptimo del orden del día de la junta, tiene como objeto suprimir de los supuestos que legalmente ya no se consideran causa de disolución de una sociedad.

El hecho de que se proponga someter a la aprobación de la junta, de forma separada, la modificación del artículo citado, en tanto que tiene autonomía propia y es sustancialmente independiente del resto de las modificaciones de artículos de los estatutos incluidos en el orden del día de la junta, de acuerdo con la novedad legislativa incorporada, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto séptimo del orden del día de la junta es el siguiente:

«Séptimo.-

Aprobar la modificación del artículo 41. 'Liquidación' de los estatutos sociales, para suprimir los supuestos que legalmente ya no se consideran causa de disolución de una sociedad.

Se propone someter a la aprobación de la junta, de forma separada, la modificación del artículo citado, en tanto que tiene autonomía propia y es sustancialmente independiente del resto de las modificaciones de artículos de los estatutos incluidos en el orden del día



de la junta, de acuerdo con la novedad legislativa incorporada, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital.

La nueva redacción propuesta del artículo 41 es la siguiente:

"Artículo 41. Liquidación

Una vez disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación."

El informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración de 21 de mayo de 2015, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con las modificaciones propuestas en este punto del orden del día incluidas, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

4. Cuadro comparativo

Para una mejor comprensión de la modificación propuesta se presenta a continuación un cuadro comparativo en el que se destaca la supresión propuesta con el texto tachado:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 41. Liquidación	Artículo 41. Liquidación
Una vez disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.	Una vez disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación., salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.



INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO OCTAVO

Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 21 de mayo de 2015, en relación con la propuesta de modificación del preámbulo, los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 22, y el nuevo título IV, que contiene el artículo 23, del reglamento de la junta general de accionistas, que se somete a votación de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 29 de junio de 2015, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2015, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite para informar a los accionistas del detalle de la modificación del preámbulo, los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 22, y el nuevo título IV, que contiene el artículo 23, del reglamento de la junta general de accionistas, cuya aprobación se somete a votación en el punto octavo del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas objeto del presente informe.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación citada en el apartado anterior, tiene como objeto principal la adaptación del texto a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital. También se proponen modificaciones para simplificar y mejorar la redacción, introducir precisiones técnicas, reordenar contenidos e introducir dos nuevos artículos sobre la regulación del conflicto de interés y los instrumentos de información de los accionistas, de acuerdo con la importancia dada a estas materias en la nueva legislación.

La introducción de nuevos contenidos y la necesidad de mejorar el ordenamiento hace conveniente refundir el reglamento de la junta para enumerar o reenumerar títulos, artículos, apartados y epígrafes, según sea el caso.

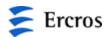
A continuación se presenta el objeto de las modificaciones propuestas en cada uno de los artículos incluidos en el punto octavo del orden del día:

Preámbulo

Simplificar la redacción y facilitar la lectura.

Artículo 2. Competencias de la junta

- Apartado 1: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 160 de la LSC y, en el caso concreto del epígrafe j), adaptarlo al nuevo artículo 511 bis de la misma ley, relativos ambos a las competencias de la junta.



- Nuevo apartado 2: Incluir la novedad legislativa incorporada en el artículo 161 de la LSC, relativo a la intervención de la junta en asuntos de gestión.

Artículo 3. Clases de juntas

- Apartado 3.1: Introducir una precisión terminológica y adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 160 de la LSC, relativo a las competencias de la junta.

Artículo 4. Convocatoria de la junta general

- Apartado 1: Introducir una precisión en la redacción y, en el caso del segundo párrafo del epígrafe c), suprimirlo por repetición con el apartado 4 del artículo 5 del reglamento de la junta.
- Apartado 2: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 495 de la LSC, que reduce a un 3% el porcentaje de capital social necesario para solicitar la convocatoria de una junta de accionistas

Artículo 5. Anuncio de la convocatoria

- Apartado 2 epígrafe c): Incorporar el apartado 3 del mismo artículo que se ha suprimido para mejorar la ordenación.
- Apartado 2 epígrafe d) subepígrafes (i) y (iv): Adaptarlos a la novedad legislativa incorporada en los apartados 1 y 2 del artículo 517 de la LSC, respectivamente, sobre la forma en que los accionistas pueden obtener los documentos y propuestas de acuerdo relativas a la junta y sobre los procedimientos para la emisión del voto a distancia, por correo o por medios electrónicos.
- Apartado 3: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en los apartados 1 y 2 del artículo 519 de la LSC, sobre el porcentaje necesario para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general y la difusión del mismo por parte de la sociedad.
- Apartado 4: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en los apartados 1 y 2 del artículo 519 de la LSC, sobre el porcentaje necesario para la presentación de nuevas propuestas de acuerdo y la difusión de las mismas por parte de la sociedad, y para actualizar una referencia cruzada como consecuencia de la refundición.
- Apartado 5: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 3 del artículo 519 de la LSC, sobre la presentación de nuevas propuestas de acuerdo en el orden del día de la junta.

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

 Nuevo epígrafe e): Incluir lo previsto en los apartados 5 y 6 del nuevo artículo 529 decies y en el artículo 518 de la LSC, sobre la propuesta y el informe justificativo



del consejo de administración, y en su caso de la comisión de nombramientos y remuneración, para el nombramiento, ratificación o reelección de consejeros.

- Epígrafe f): Introducir una corrección en la redacción.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la junta general

- Apartado 1: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 1 del artículo 520 de la LSC, que acorta hasta el quinto día el plazo para solicitar informaciones o aclaraciones dirigidas a los administradores con anterioridad a la celebración de la junta.
- Apartado 3: Homogeneizar la terminología legal.
- Apartado 5: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 3 del artículo 197 de la LSC, sobre la facultad de denegar la información solicitada en determinadas ocasiones, y ajustar su redacción al régimen legal.
- Apartado 6: Adaptarlo a las novedades legislativas incorporadas en los apartados 2 y 3 del artículo 520 de la LSC y en el apartado 6 del artículo 197 de la misma ley, sobre la remisión de preguntas concretas ya facilitadas a los accionistas, la inclusión de las mismas en formato pregunta-respuesta en la página web de la compañía y sobre la responsabilidad del accionista en caso de utilización abusiva o perjudicial de la información facilitada.
- Antiguos apartados 8, 9 y 10: Suprimirlos para llevar su contenido al artículo 23 del nuevo título IV del reglamento de la junta, que trata en exclusiva de los instrumentos de información.

Artículo 8. Tarjeta de asistencia, votación y delegación

- Título y apartado 1: Introducir varias precisiones técnicas.

Artículo 9. Delegaciones

- Apartado 1: Introducir una precisión técnica.
- Apartado 6: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 524 de la LSC, sobre delegación de la representación y ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias.
- Antiguo apartado 7: Suprimirlo para llevar su contenido al artículo 10.
- Nuevo apartado 7: Introducir una precisión técnica.
- Nuevo apartado 8: Introducir una precisión técnica y añadir una referencia legal.
- Apartado 9: Introducir una precisión técnica.



Apartado 10: Introducir una precisión técnica.

Nuevo artículo 10. Conflicto de interés

- Apartados 1 y 2: Incorporar la novedad legislativa incorporada en el artículo 190 de la LSC, sobre el conflicto de interés y los casos en los que el accionista está privado de su derecho de voto.
- Apartado 3: Incluir el antiguo apartado 7 del artículo 9 del reglamento de la junta, que se ha reordenado e incorporar en el mismo la novedad legislativa prevista en el artículo 523 de la LSC, sobre el conflicto de interés del representante; añadir una referencia legal cruzada e introducir una precisión en la redacción del epígrafe b) según lo previsto en el artículo 526 de la LSC, sobre el ejercicio del derecho de voto por el administrador en caso de solicitud pública de representación.

Artículo 11. Derecho y deber de asistencia

- Apartado 1: Introducir una precisión técnica.
- Apartado 2: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 4 del artículo 539 de la LSC, sobre la constitución de asociaciones específicas y voluntarias para ejercer la representación de los accionistas en las juntas.
- Apartado 4: Suprimirlo por obsoleto.

Artículo 13. Constitución de la junta general de accionistas

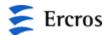
- Apartado 1: Introducir una precisión técnica.
- Apartados 3 y 7: Introducir unas precisiones técnicas y mejorar la redacción.
- Apartado 9 epígrafe b): Homogeneizar la terminología del texto.

Artículo 14. Solicitudes de intervención

Apartado 2: Mejorar la redacción.

Artículo 16. Información

- Apartado 1: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 1 del artículo 520 de la LSC, sobre el ejercicio del derecho de información del accionista, y actualizar una referencia cruzada como consecuencia de la refundición.
- Apartado 3: Simplificar la redacción.



Artículo 17. Votación de propuestas

- Apartado 3: Introducir una precisión técnica.
- Apartado 4 epígrafe b): Adaptarlo a lo previsto en el nuevo artículo 197 bis de la LSC, sobre la votación separada de los asuntos.
- Apartado 5: Introducir una corrección técnica; en el epígrafe a): Actualizar una referencia cruzada como consecuencia de la refundición, y en el epígrafe b): Reordenar el párrafo para hacer más clara la explicación y actualizar una referencia cruzada como consecuencia de la refundición.

Artículo 18. Votación a través de medios de comunicación a distancia

- Apartado 1 epígrafe a): Introducir una precisión técnica.
- Apartado 4: Introducir una precisión técnica.
- Apartado 5: Introducir cómo se contabiliza una eventual votación a distancia sin instrucciones precisas de voto en uno o varios de los acuerdos sometidos a la aprobación de la junta.

Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- Apartado 1: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 201 de la LSC y adecuarlo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 21 de los estatutos sociales, sobre la mayoría requerida para la adopción de los acuerdos sociales.
- Apartado 2: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 201 de la LSC y adecuarlo a lo previsto en el apartado 9 epígrafe b) del artículo 13 del reglamento de la junta de accionistas, sobre los casos en los que cabe la adopción de los acuerdos sociales por mayoría absoluta, y actualizar una referencia cruzada como consecuencia de la refundición.

Artículo 22. Publicación de acuerdos

- Apartado 1: Adecuar su redacción a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 525 de la LSC, sobre los resultados de las votaciones.
- Apartado 2: Adecuar su redacción a lo previsto en el apartado 2 del artículo 525 de la LSC, sobre la publicidad de los resultados de las votaciones.

Nuevo artículo 23. Página web corporativa y foro de accionistas

- Recoger en un artículo propio, que trate en exclusiva de los instrumentos de información a disposición de los accionistas, los antiguos apartados 8, 9 y 10 del artículo 7 del reglamento de la junta, que se han suprimido, y adaptar su contenido



a la novedad legislativa incorporada en el artículo 539 de la LSC, sobre la página web corporativa y el foro de accionistas.

3. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto octavo del orden del día de la junta es el siguiente:

«Octavo.-

Aprobar la modificación del preámbulo, los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 22, y el nuevo título IV, que contiene el artículo 23, del reglamento de la junta general de accionistas para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y para introducir otras precisiones técnicas.

Aprobar la refundición del reglamento de la junta, para enumerar o reenumerar títulos, artículos, apartados y epígrafes, según sea el caso.

La nueva redacción del preámbulo y de los artículos citados del reglamento de la junta refundido es la siguiente:

"Preámbulo

[...]

Consecuentemente, el presente reglamento tiene por objeto reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las juntas generales, así como regular el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación mercantil vigente y los estatutos de la sociedad."

"Artículo 2. Competencias de la junta

- 1. Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - c) La modificación de los estatutos sociales.
 - d) El aumento y la reducción del capital social.



- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- g) La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.
- 2. La junta general no puede impartir instrucciones al órgano de administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión."

"Artículo 3. Clases de juntas

3.1 Junta general ordinaria

- 1. La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión social.
 - b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
 - c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

[...]."

"Artículo 4. Convocatoria de la junta general

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la junta universal y la convocatoria judicial, corresponde al consejo de administración acordar la convocatoria de la junta general de accionistas, y se realizará:



- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la junta general ordinaria.
- b) Siempre que el consejo de administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de la junta general extraordinaria.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

[...]."

"Artículo 5. Anuncio de convocatoria

[...]

2. El anuncio de convocatoria contendrá:

- c) El orden del día de la junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el consejo de administración.
- d) Los trámites y requisitos que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, en especial en cuanto:
 - (i) Al derecho de información que asiste a los accionistas, la forma de ejercerlo y la dirección de la página web de la sociedad en la que estará disponible la información y la forma en que pueden obtener el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.
 - (ii) Al derecho de una minoría de accionistas a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tal derecho, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - (iii) Al sistema para la emisión de voto de representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.



(iv) A los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

[...]

3. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

4. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el apartado 3 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.

[...]."

"Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general, la sociedad publicará a través de su página web:

- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta y el informe justificativo del consejo de administración, y, en su caso, de la comisión de nombramientos y remuneración. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente de la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios emitidos por la sociedad para el voto por representación y a distancia. En el caso de que, por causas técnicas, estos formularios no puedan publicarse en la página web corporativa, se deberá indicar cómo se pueden obtener en formato de papel, y se deberán mandar a todos los accionistas que los soliciten.



[...]."

"Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la junta general

1. Hasta el quinto día anterior a la celebración de la junta general de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran: a) a puntos comprendidos en el orden del día; b) a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la junta inmediatamente anterior, o c) al informe del auditor.

[...]

3. La condición de accionista del solicitante de la información deberá acreditarse mediante la tarjeta de asistencia, en el caso de solicitudes entregadas en el domicilio social o enviadas por correspondencia postal, y en el caso de solicitudes enviadas por correspondencia electrónica o telemática, por los medios que legalmente se arbitren.

[...]

- 5. Los administradores podrán denegar la información solicitada cuando la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales o los intereses de las sociedades vinculadas, sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.
- 6. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta. En tal caso, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

[...]."

"Artículo 8. Tarjeta de asistencia, votación y delegación

1. Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las juntas generales de la sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación,



cualquier accionista que lo solicite y acredite su condición de tal en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 7, podrá obtener en el domicilio social y en la página web de la sociedad, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la sociedad. También podrán obtener los accionistas las tarjetas de asistencia de las entidades donde tengan depositadas sus acciones.

[...]."

"Artículo 9. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista. Dicha persona sólo podrá ejercer la representación conferida asistiendo personalmente a la junta.

[...]

6. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

- 7. La representación podrá conferirse por los siguientes medios:
 - a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación adjuntando la tarjeta expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los estatutos sociales.

[...]

8. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el



representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 anterior y el artículo 16.3 de los estatutos sociales.

9. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

En el caso de que un accionista delegue en una persona jurídica, el representante deberá acudir con el documento notarial que acredite su representación, debidamente inscrita en el registro mercantil o en el registro público correspondiente, en el caso de que resulte preceptivo.

Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más de un representante.

10. La representación es siempre revocable. En el caso de que un accionista otorgue varias representaciones, prevalecerá la última válida recibida por la sociedad.

La asistencia física del accionista, así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta."

"Artículo 10. Conflicto de interés

- 1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho.
 - b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.
 - c) Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de estas situaciones de conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

2. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, en caso de impugnación, cuando el voto del accionista incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá a la sociedad y, en su caso, al accionista afectado por el conflicto la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social.



Al accionista que impugne le corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la sociedad. En estos casos, corresponderá al accionista que impugne la acreditación del perjuicio del interés social.

3. En caso de delegación de la representación de un accionista en la junta general, antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo en lo previsto en el epígrafe b) siguiente.

Puede existir un conflicto de interés a los efectos del representante, en particular, cuando éste se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.
- Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, que hubiera formulado solicitud pública de representación, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto de las siguientes decisiones: (i) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador; (ii) su destitución, separación o cese como administrador; (iii) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad y (iv) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. En el caso en el que el administrador o cualquier otra persona designada como representante en virtud de la solicitud pública de representación estuviera en conflicto, de no haber recibido instrucciones de voto precisas, la representación se entenderá conferida a cualesquiera de las otras personas que hubieran sido designadas representantes en virtud de la solicitud pública de representación en las que no concurra la situación de conflicto.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores."



"Artículo 11. Derecho y deber de asistencia

- 1. Tienen derecho de asistir a la junta general todos los accionistas que sean titulares de, al menos, diez acciones (pudiendo incluirse, en su caso, las que no tengan derecho de voto) inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acredite mediante la exhibición de la correspondiente tarjeta de asistencia. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en los artículos 189 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital y 18 de este reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
- 2. Los tenedores de menos de diez acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial para cada junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la ley, agrupando así sus acciones con las de éste.

Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las asociaciones de accionistas deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

[...]."

"Artículo 13. Constitución de la junta general de accionistas

- 1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la junta general, y desde una hora y media antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, sí como los que contengan las delegaciones.
- 2. El derecho de asistencia se acreditará mediante las tarjetas de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, diez acciones con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la junta.
- 3. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la junta general después de la hora fijada para el inicio de la reunión, no podrán acceder a la sala donde se celebre la junta y no serán tenidos



en cuenta para el quórum de constitución de la junta ni podrán ejercer el derecho de voto, por lo que tampoco podrán percibir la prima de asistencia a la junta, en caso de que la hubiera.

En la medida en que las condiciones lo permitan, la sociedad podrá habilitar una sala contigua desde donde los accionistas o sus representantes puedan seguir el desarrollo de la junta.

[...]

7. Se dará por reproducida la lectura de la convocatoria, si ningún accionista se opone a ello. El presidente, o por su delegación el secretario, informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros, y el porcentaje de capital que representan.

[...]

9. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la presidencia declarará válidamente constituida la junta. La junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:

[...]

b) Para que la junta pueda acordar válidamente: la emisión de obligaciones; la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones; el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; la cesión global de activo y pasivo; el traslado del domicilio de la sociedad al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

[...]."

"Artículo 14. Solicitudes de intervención

[...]

2. A los anteriores efectos, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día se identificarán ante el secretario o, en su caso, ante el notario, y por indicación de aquél ante el personal que asista a uno u otro, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese



momento, al secretario o al notario, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista."

"Artículo 16. Información

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, y acerca del informe de auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.

[...]

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente, el secretario, un administrador o, si resultase conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente."

"Artículo 17. Votación de las propuestas

- 3. En primer lugar se procederá a votar las propuestas de acuerdos que hubiera formulado el consejo de administración, pudiendo el presidente cambiar el orden de la votación si lo considera oportuno para el desarrollo de la junta. En todo caso, votada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que por tanto proceda someterlas a votación.
- 4. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, en particular:
 - a) El nombramiento o la ratificación, reelección o separación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
 - b) En el caso de modificaciones de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- 5. Sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:



- Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 18.
- Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.
- La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 18.
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.

[...]."

"Artículo 18. Votación a través de medios de comunicación a distancia

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad, debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.

[...]

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

[...]

- Por haber emitido posteriormente un nuevo voto a distancia. En tal caso, prevalecerá el último voto recibido por la sociedad.



5. Si en la tarjeta de votación a distancia, el accionista no ha impartido instrucciones de voto en alguno o varios de los puntos que se vayan a someter a votación en la junta, se entenderá que en el caso de éste o éstos puntos se acoge a la solicitud pública de representación formulada por el consejo de administración y, por tanto, se aplica la siguiente regla de votación: (i) a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración, y (ii) en el sentido que estime más favorable para los intereses del accionista representado, en el marco del interés social, respecto de los puntos sometidos a votación de la junta no formulados por el consejo de administración.

[...]."

"Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- 1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- 2. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 13.9 b) de este reglamento, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

[...]."

"Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

- 1. Sin perjuicio de la inscripción en el registro mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la junta o el día inmediato hábil posterior, la sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados y el resultado de la votación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Para cada acuerdo sometido a la aprobación de la junta deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
- 2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

[...]."



"Título IV. Instrumentos de información

Artículo 23. Página web corporativa y foro de accionistas

- 1. La sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.
- 2. En la página web de la sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias debidamente constituidas, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales.
- 3. Corresponde al consejo de administración establecer el contenido de la información a facilitar en la página web y las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, de conformidad con lo que establezca la legislación."

El texto completo del reglamento de la junta, en su versión anterior y en su versión refundida según lo propuesto en el punto octavo del orden del día, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es). »